

ACC ~~2218327~~ / DOC ~~939004~~

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.

SANTIAGO,

19 MAR 2019

28254

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que mediante solicitud de fecha 23.05.2016, don Sebastián Sáez Rees, en representación de la empresa Sistema de Transmisión del Sur S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión Llolelhue – La Unión", la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 15494 de fecha 04.10.2016, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Posteriormente, mediante carta ingreso SEC N° 25804, de fecha 11.09.2018, Sistema de Transmisión del Sur S.A. requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente.

3° Que, mediante Oficio ORD. N° 22295, de fecha 05.10.2018, esta Superintendencia solicitó a Sistema de Transmisión del Sur S.A. antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la modificación de la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4°, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 29368, de fecha 26.10.2018, Sistema de Transmisión del Sur S.A. solicitó aumento de plazo para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogándose a lo señalado en inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través del Oficio ORD. N° 025319, de fecha 31.10.2018.

5° Posteriormente, mediante carta ingreso SEC Osorno N° 945, de fecha 14.11.2018, correspondiente a los ingresos SEC Santiago N° 30933 y N° 31093, de fechas 15.11.2018 y 16.11.2018, respectivamente, complementada de oficio mediante presentaciones ingresos SEC N° 31092, de fecha 16.11.2018 e ingreso SEC Osorno N° 37, de fecha 08.01.2019, ingreso SEC Santiago N° 1601, de fecha 23.01.2019, la empresa solicitante aportó la información requerida por este Servicio, dando respuesta al Oficio ORD. indicado en el considerando tercero de este acto.

6° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y

siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Sistema de Transmisión del Sur S.A. referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión Llolelhue - La Unión".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


Sergio Corvalán Valenzuela
SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

[Firma]

MM/FPD/SCC/FAO/scc

STS_LíneadeTransmisiónLlolelhue_LaUnión_Res_Adm_Def_Modificación_scc_15.03.2019.

Distribución:

- Representante de Sistema de Transmisión del Sur S.A.
Sr. Sebastián Sáez Rees.
Avda. Isidora Goyenechea N° 3621, piso N° 20, Las Condes, Región Metropolitana.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (25804).

Caso Times: 494461.